

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2007 00110 00

Como quiera que el traslado del avalúo visible a folios 121 y 122 de la presente encuadernación venció en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriada la presente providencia se resolverá sobre la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto 2020 anotación en estado N°  
89 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

95

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 016-2008-1096 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (F1 193 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1º El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1611523 denunciado por el apoderado de la parte actora.

2º El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-2289 denunciado por el apoderado de la parte actora

Librense los oficios con destino a las Oficinas de Instrumento Público correspondientes, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-...

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto 2020 anotación en estado N° 89 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

367

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 33 2008 01701 00

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena que por secretaría se libre el oficio a la Oficina de Catastro, en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto 2020 anotación en estado N°  
89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2008 01288 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl. 68) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de pensión percibe el ejecutado del Fondo de Pensiones y Cesantías, FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

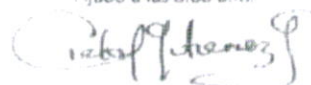
Se limita la medida a la suma de \$40.000.000.00. Oficiese al pagador de la citada entidad, haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



396

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2007 00005 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 383 de la presente encuadernación y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2004 00947 00

Como quiera que revisado el expediente se observa que en el numeral 1.4 del mandamiento de pago librado el 22 de septiembre de 2004 visible a folio 22 c-1, se dispuso: "*Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.*" y en la sentencia de fecha 16 de marzo de 2009 (fl.31), se ordenó seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en la mencionada providencia, El despacho considera que en el presente asunto no hay lugar a librar nueva orden de pago por la cuotas que se pretender cobrar en la demandada acumulada, habida cuenta que estas se encuentran cobijadas por la orden de pago proferida el 22 de septiembre de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2004 01873 00

La información suministrada por el demandante mediante escrito visible a folio 128 junto con el certificado de existencia y representación legal de REINTEGRA S.A.S, se incorpora a los autos y se ordena tenerse en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

CA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2015 00417 00

En atención a la solicitud visible a folios 81 y 82 de la presente encuadernación, y como quiera que el secuestre no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 1 de octubre de 2018 (fl.67), el Despacho procede a relevarlo y en su lugar se designa al auxiliar cuyo nombre aparece en el acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia, a quien se libraré telegrama comunicándole su nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte el cargo.

Librese telegrama al secuestre saliente informándole que la custodia y administración del bien entregado en la diligencia de secuestro continúa bajo su responsabilidad hasta tanto se produzca la entrega del bien, al nuevo secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa



No. de designación: DC 101828

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: 11001989800120150041700  
Despacho que Designa: Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.  
Despacho de Origen: Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **79796335**  
Nombres: **FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO**  
Apellidos: **CARDENAS CLAVIJO**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CALLE 21 # 8-62 ofi. 303**  
Teléfono: **3112804593**  
Correo electrónico: **INGMUSICA@HOTMAIL.COM**  
Fecha de designación: **martes, 4 de agosto de 2020 21:15:12**  
Proceso No: **11001989800120150041700**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070-2015-01087 00

Con base en el documento visible a folios 43 y 44 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que COMERCIALIZADORA DE AUTOMOTORES NACIONAL S.A. hace a favor de OTTO ALVARO SHOOL FRANCO a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 050 2014 01562 00

Vista la solicitud obrante a folio 31 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero le pertenezca a la aquí demandada, en las entidades bancarias y financieras entidad relacionadas en el escrito visible a folio 31. Se limita la medida a la suma de \$5.000.000.00.

Oficiese a la entidades Bancaria y financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



251

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2013 00523 00

Con base en el documento visible a folio 228 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce al DR. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS como apoderado de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2013 01308 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 132 de la presente encuadernación, lo dispuesto por el Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto del 20 de febrero del año en curso a folio 131 de este cuaderno y los documentos obrantes a folios 120 y 138 el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso, ORDENA:

EL EMPLAZAMIENTO de los herederos INDETERMINADOS del causante ERNETO VIVAS RUEDA para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la publicación del listado, comparezca a notificarse de la existencia del proceso. La publicación desde hacerse en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio escrito de comunicación como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o la REPUBLICA.

De otra parte, previo a resolver sobre la comparecencia al proceso de las señoras MANUELA VIVAS RUEDA Y JULIANA VIVAS RUEDA, deberá acreditarse en debida forma la calidad de hijas del señor ERNESTO VIVAS RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo del artículo 160 del C. G. del P.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

134

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

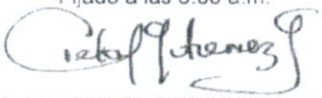
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2011 00479 00

En atención al escrito que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **se libre el oficio** solicitado mediante escrito que antecede visible a folio 131 de la presente encuadernación, en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

105

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA  
D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2017 01244 00

Revisada la documentación aportada a folios 98 a 114 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte actora - cesionaria.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Previo a ordenar la entrega de dineros deberán practicarse las respectivas liquidaciones del crédito, a favor del Bancolombia y de Central de Inversiones, para lo cual deberá tenerse en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, que se imputará a capital en la fecha en que éste se realizó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 047 2017 02135 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Fl. 22 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado se encuentren en la dirección registrada en el escrito visible a folio 22 c-2 o en el lugar que indique el actor al momento de la diligencia.

Se limita la medida a la suma de \$15.000.000.00. Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios en el caso de que no se haga presente el secuestre designado dentro de la presente providencia. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Se NOMBRA como Auxiliar de la Justicia al secuestre que aparece en el acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia, a quien se le señalan como honorarios provisionales, la suma de \$150.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



104

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2017 01163 00

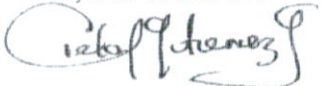
El despacho se abstiene de reconocer como apoderada a la señorita LINDA VANESSA BOHORQUEZ ZAMBRANO, en virtud a que no ostenta la calidad de abogada inscrita.

No obstante como quiera que la única facultad conferida es para retirar los títulos constituidos dentro del proceso a favor del Banco Popular, el Despacho lo toma como una autorización y en consecuencia se ordena tener en cuenta para dicho retiro, la autorización conferida por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES a la señorita LINDA VANESSA BOHORQUEZ ZAMBRANO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 076 2017 00899 00

. En atención a las peticiones visibles a folios 24, 25 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

127

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

En cuanto a la petición de tener acceso al expediente de manera digital o de conceder una cita, el Despacho teniendo en cuenta la estructura funcional de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y de la Oficina de Apoyo de los mismos, se le informa al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 22 y 1° del artículo 26 del ACUERDO No. PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, la atención al público es una función propia de la Secretaría, pues en efecto las citadas normas establecen:

*“ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. Las Oficinas de Ejecución que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales:*

- 1. Comunicaciones y notificaciones*
- 2. Gestión documental*
- 3. Gestión de depósitos judiciales*

**4. Atención al público**

*ARTÍCULO 26.-” Área de atención al público. Está encargada de las siguientes actividades:*

- 1. Facilitar la consulta de los expedientes a las personas autorizadas por la Ley”**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Atención al Público consagradas en las normas citadas para lo cual deberá atender las directrices, los



protocolos y medidas de bioseguridad previstas por el Consejo Superior de la judicatura para el desempeño de las mismas.

En cuanto a la adición del Despacho comisorio, se niega por ahora, cuanto previo a llevar el secuestro, deberá practicarse la aprehensión del vehículo por autoridad competente, esto es, la Policía Nacional - SIJIN - Sección de Automotores.

Lo anterior teniendo en cuenta la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, por ende el Despacho **REQUIERE** a la parte interesada en la medida cautelar para que reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde será depositado el vehículo objeto de aprehensión.

Finalmente, para los efectos legales se ordena tener en cuenta, el correo electrónico suministrado en los memoriales visibles a folios 124 y 125.

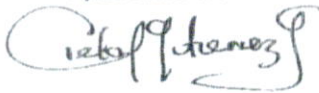
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2018 00125 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

49

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2018 00368 00

En atención a la documentación allegada visible a folios 38 a 47 c-1, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que haga parte del proceso de Reorganización de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. Líbrese oficio remitario.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas respecto de los bienes de la mencionada sociedad, las cuales quedan a órdenes del juez del proceso de Reorganización. Líbrese oficio.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2018 01261 00

Revisado el avalúo allegado por la parte actora, visto a folios 36 a 44 de la presente encuadernación, el despacho decide no tener en cuenta el dictamen rendido, en tanto que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, pues ante la falta de los requisitos legales, este se torna inexistente.

Aunado a ello debe tenerse en cuenta que tampoco se allegó la resolución la tabla de avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2018 00393 00

En atención a la solicitud visible a folio 29 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

De otra parte, se ordena REQUERIR a las entidades relacionadas en el literal b), del numeral 2 del escrito visible a folio 29 de esta encuadernación, para que se sirvan dar respuesta al oficio N° 1230 del 15 de junio de 2018, mediante el cual se comunicó medida cautelar. **Librese oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

55

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2018 00801 00

Como quiera que revisado el expediente no se observa la materialización de los embargos decretados, el Despacho niega por ahora, la orden de secuestro solicitada mediante escrito visible a folio 54 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

27

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2018 00545 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Fl. 25 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado se encuentren en la dirección registrada en el escrito visible a folio 25 c-2 o en el lugar que indique el actor al momento de la diligencia.

Se limita la medida a la suma de \$25.000.000.00. Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios en el caso de que no se haga presente el secuestre designado dentro de la presente providencia. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Se NOMBRA como Auxiliar de la Justicia al secuestre que aparece en el acta anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia, a quien se le señalan como honorarios provisionales, la suma de \$150.000.00

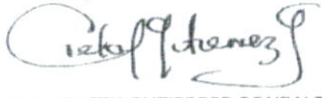
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



3A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2014 00044 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Fls. 32 y 33 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

. El embargo del vehículo distinguido con las placas CHU328 denunciado como de propiedad de la demandada YOLANDA SEGURA RODRÍGUEZ.

.Por Secretaría librese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

2º- El embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada ALAIZA STEPHANIE SANCHEZ SEGURA, dentro del proceso que se relaciona en el memorial anterior (fl.32). Se limita la medida a la suma de \$15.000.000. Oficiese al respectivo Juzgado.

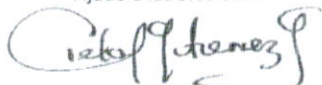
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado N° 89  
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

38

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2017 00352 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia se tiene por notificado al tercer acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA